



Radicado: 086344089001-2023-00507-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, remito a su Despacho proceso Ejecutivo Con Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado Judicial Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA contra el señor BRAYAN DUBAN BLANCO SANDOVAL, la cual se encuentra para su admisión. Sírvase resolver. Sabanagrande, noviembre 20 de 2023.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, noviembre veinte (20) de Dos Mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos legales, de conformidad con lo señalado en los artículos 422 y 430, 468 del C.G.P y art. 622 y 709 del Código de Comercio, por lo que se

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de BRAYAN DUBAN BLANCO SANDOVAL, por las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. 90000183315

- La suma de 64,79841 UVR, que equivale a VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 36/100 M.L. MIL \$ 22.382,36 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota N°14 del 23 de mayo de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- Más La suma de 832,3182 UVR, que equivale a DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 44/100 M.L. (\$ 287.495,44) por concepto de Interés Corriente de la cuota del 23/05/2023, causados entre el 24/04/2023 al 23/05/2023, liquidados a la tasa del 9.53% efectivo anual.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima partida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el desde el día mayo 24 de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- La suma de 65,29033 UVR, que equivale a VEINTIDOS MIL SETECEINTOS OCHO PESOS CON 62/10 M.L. (\$22.708,62) M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota N°15 de junio 23 del 2023, valor desagregado del capital total acelerado.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

- La suma de 831,8263 UVR, que equivale a DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISITE CON 41/100 M.L. (\$289.317,41) por concepto de interés corriente de la cuota de junio 23 del 2023, causados entre el 24/05/2023 al 23/06/2023, liquidados a la tasa del 9.53 % anual.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima partida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el desde el día junio 24 de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- La suma de 65,78599 UVR, que equivale a VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON 88/100 M.L. (\$ 22.970,88) por concepto de capital de la cuota **N°16** de julio 23 de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- La suma de 831,3306 UVR, que equivale a DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON 62/100 M.L. (\$ 290.280,62) por concepto de interés corriente de la cuota de julio 23 de 2023, causados entre el 24/06/2023 al 23/07/2023, liquidados a la tasa del 9.53 % anual.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima partida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el desde el día 24 julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- La suma de 66,28540 UVR, que equivale a VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 64/100 M.L. (\$ 23.226,64) por concepto de capital de la cuota **N° 17** de agosto 23 de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- La suma de 830,8312 UVR, que equivale a DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON 16/100 M.L. (\$ 291.126,16) por concepto de interés corriente de la cuota del agosto 23 del 2023, causados entre el 24/07/2023 al 23/08/2023, liquidados a la tasa del 9.53 % anual.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima partida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el desde el día 24 agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- La suma de 66,78861 UVR, que equivale a VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 46/100 (\$ 23.533,46) por concepto de capital de la cuota **N°18** de septiembre 23 de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- La suma de 830,3280 UVR, que equivale a DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 21/100 M.L. (\$ 292.572,21) M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

de septiembre 23 de 2023, causados entre el 24/08/2023 al 23/09/2023, liquidados a la tasa del 9.53% anual.

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima partida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el desde el día 24 septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - La suma de 109.931.358 UVR, que equivale a TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 2/100 M.L. (\$38.728.447.2) por concepto de capital acelerado.
 - Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado calculados a partir de la presentación de la demanda, es decir desde octubre 19 de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.
 - Decrétese el embargo del inmueble de propiedad del demandado BRAYAN DUBAN BLANCO SANDOVAL, identificado con C.C. 1041692407, ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 0126 de 14 enero de 2022 de la Notaria Primera del Círculo de Soledad; atendiendo que la hipoteca cuya garantía pretende realizarse, se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-190413 en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados de Soledad. Ofíciense en tal sentido a través del correo institucional del juzgado. Ofíciense.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, 291, 292 y 301 del CGP.
 3. Téngase al Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada de la demandante del Bancolombia S.A. Se le reconoce personería con las facultades y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbff329697774d6293ab0fc9c29db0c09229b83b1471d9418652048cbfe9e41c**

Documento generado en 20/11/2023 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>